

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

RESOLUCIÓN N° 49/2014

Viedma, 20 de febrero de 2014.

VISTO: El Expte. N° RH-14-0026, caratulado “Cámara del Trabajo Sala II General Roca s/ Solicitud de Subrogancia Secretaria – Agte. Juan Matías Volpini) y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente precitado, la Cámara del Trabajo de la IIda. Circunscripción Judicial solicita la designación del agente Escribiente Juan Matías Volpini como Secretario Subrogante de la Sala II de dicho Tribunal; ello, con fundamento en la vacancia del cargo, producida a partir del día 16.12.2013 por imperio de lo dispuesto en la Resolución N° 868/2013-STJ, a cuyas constancias se remite, en mérito a la brevedad;

Que en aquel mismo trámite la Cámara del Trabajo de General Roca, (RN) explicita los motivos por la actual cobertura en subrogancia de aquella vacante, por parte de la Dra. Zulema Viguera (en los términos del Artículo 22 Inciso “e” Acápites 1 de la Ley K N° 2430), no posibilita atender adecuadamente las necesidades de dicha función en relación a la Sala II y, asimismo, afecta la misma labor en su cargo de Secretaria Titular de la Sala I del mismo Tribunal, razones que este Cuerpo considera atendibles;

Que la subrogancia propiciada no se encuentra contemplada en las previsiones del Artículo 22 Inciso “e” de la Ley K N° 2430, lo que si sucede en el supuesto de eventuales subrogancias del cargo de Secretario de Primera Instancia (cfme. Artículo 22 Inciso “f” Acápites 4 de la misma Ley, no obstante lo cual debe ponderarse especialmente que:

a) Se verifica imposibilidad funcional en cuanto a aplicar los mecanismos alternativos de cobertura de subrogancias que surgen del Artículo 22 Inciso “e” Acápites 2 y 3 de la Ley K N° 2430, en tanto y en cuanto el cúmulo de actividad que se registra en otras Cámaras o en otros Juzgados de Primera Instancia de la misma sede judicial hace aparecer como de muy alta probabilidad que la subrogancia se despliegue en forma inadecuada y, además, se resienta la labor del Secretario de que se trate, en su función titular, hecho que se ha verificado en casos similares, antes de ahora;

b) Los procedimientos a que refiere el Artículo Artículo 22 Inciso “e” de la Ley K N° 2430, a no dudarlos, han sido pensados en el marco de subrogancias de corto plazo, para cubrir una emergencia que se presupone será superada en breve. En la especie, y como ha sucedido en otros supuestos a partir de la generación de vacantes por renunciaciones de Magistrados o Funcionarios, el mecanismo de cobertura de aquellas desencadena subrogancias de varios meses por delante y, así, las disfuncionalidades que se denuncian en el párrafo anterior se prolongarían en el mismo lapso lo cual, necesariamente, debe evitarse;

c) En supuesto emparentado al aquí en tratamiento este Superior Tribunal de Justicia (con distinta integración) sostuvo que “...los Secretarios de las otras Cámaras de la misma sede, (que tienen vacantes de Jueces) están naturalmente afectados a la atención del servicio del organismo al que pertenecen, con la muy particular referencia a un procedimiento oral, con audiencias de debate de larga duración y de imposible suspensión, al menos para permitir que ese mismo Secretario se desdoble. Siempre saldrá lesionado en definitiva el servicio de la Cámara de la que el Secretario es titular y se prestará deficientemente el servicio en la Secretaria que con todos los recortes de tiempo y dedicación subrogará. Podría aplicarse el remedio de utilizar un Secretario de 1era. Instancia, pero iguales fundamentos dan para sostener que se lesionaría la tarea del referido Juzgado...” (cfme. Resolución N° 48/1989-STJ);

d) No se advierte cuál es el motivo por el cual se habilite legalmente que un agente judicial con capacidad acreditada suficiente pueda ser designado Secretario Subrogante de Primera Instancia pero dicha posibilidad no se habilita para el cargo de Secretario de Cámara, en tanto y en cuanto la índole de las funciones es la misma, más allá de las particularidades procesales del caso; ello, siempre sin olvidar el marco de emergencia funcional en que se adoptan las soluciones que se propician a través del dictado de normas como las que aquí nos ocupa;

e) La necesidad en cuanto a que la Sala II de la Cámara del Trabajo de la IIda. Circunscripción Judicial tenga cubierto el cargo de Secretario -al menos en subrogancia- y con dedicación plena al mismo, se acrecienta en grado sumo a la luz de los resultados de la inspección efectuada en dicha Sala en fechas 11 y 12.11.2013 (cfme. Expte. N° SS-13-0122) y su consecuente proceso de recuperación de atrasos en cuanto al trámite de los procesos allí radicados;

f) Se debe tener especialmente en cuenta que el agente Juan Matías Volpini es Abogado

(egresado en fecha 21.12.2007); posee título de posgrado de Especialista en Derecho del Trabajo Individual y Colectivo y de la Seguridad Social (egresado el 26.12.2012) y ejerce docencia a nivel universitario (carrera de Abogacía de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional del Comahue); ello, conforme constancias del Legajo Personal del nombrado;

Que medidas iguales a las que aquí se adoptan han sido dispuestas en anterioridad, de acuerdo a las Resoluciones Nros. 48/1989; 89/2007; 73/2008 y 26/2010;

Que el Superior Tribunal de Justicia, en uso de potestades propias y emergentes del Inciso 2 del Artículo 206 de la Constitución provincial, se encuentra posibilitado de disponer todo lo atinente a la prestación del mejor y más eficiente servicio de justicia, en orden a los principios de “...celeridad, eficiencia y descentralización...” (cfme. Inciso 1, mismo Artículo, Constitución provincial);

Por todo ello;

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE:

Artículo 1º: Designar interinamente al **Dr. Juan Matías Volpini**, DNI N° 28.588.089, como Secretario Subogante de la Sala II de la Cámara del Trabajo de la Iida. Circunscripción Judicial, sita en General Roca, (RN), a partir del día 28 de Febrero del año 2014; ello, hasta la asunción de Secretario Titular en el cargo -previa designación por parte del Consejo de la Magistratura- o hasta que este Superior Tribunal de Justicia resuelva en contrario;

Artículo 2º: lo aquí decidido a la Contaduría General a los fines de ser abonada al agente Dr. Juan Matías Volpini, la bonificación establecida por el Art. 6.2. Inc. a) del Anexo “C” de la Acordada N° 09/06, una vez transcurridos los treinta (30) días reglamentarios, circunstancia ésta que deberá ser informada por el Titular del Organismo en donde se despliegue la subrogancia (crit. Res. 401/07);

Artículo 3º: Hacer saber al agente Dr. Juan Matías Volpini que deberá cumplimentar Declaración Jurada Patrimonial, conforme Arts. 6, sgtes. y cctes. de la Ley L N° 3550;

Artículo 4º: Hacer saber la presente Resolución al Consejo de la Magistratura y al Tribunal de Superintendencia General de la Iida. Circunscripción Judicial;

Artículo 5º: Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

Firmantes:

**BAROTTO - Presidente STJ – ZARATIEGUI - Jueza STJ – PICCININI - Jueza STJ –
APCARIÁN - Juez STJ – MANSILLA - Juez STJ.
MIÓN - Administrador General.**